

2002

SFNI - SEPT - EXP 2 - 06

**SEGURIDAD JURÍDICA. RESULTADOS
ELECTORALES E IMPUGNACIONES**

**JUAN IGNACIO GARCÍA
DIRECTOR
SERVICIO ELECTORAL DE CHILE**

Documental Queridos amigas y amigos, gracias a la gentil invitación que me ha formulado Capel y la Oficina Electoral de Jamaica tengo la satisfacción de estar presente una vez más en una Conferencia de Protocolo de Tikal. Ello me permitirá estrechar aún más los afectuosos lazos que a todos nos unen en nuestra Unión Interamericana de Organismos Electorales.

Documental El tema que me ha tocado desarrollar ante Uds. ha sido exhaustivamente tratado por distinguidos jurisconsultos e integrantes de nuestros organismos electorales a lo largo de conferencias y seminarios y otros eventos que han quedado también materializados en publicaciones de carácter electoral.

Documental Gracias a la acertada labor de Capel en este aspecto, creo que en todos nuestros Centros de

Documentación existe un rico material de consulta y de especialización en estos ámbitos así como en el sitio web del Instituto Interamericano de Derechos Humanos.

Debido a lo anterior mi intervención deberá ser más que una descripción de lo ya escrito una reflexión sobre la evolución de nuestros regímenes electorales y la seguridad jurídica, tanto general como específica en el tema de los resultados electorales.

Espero con ello cumplir en alguna medida lo que se espera de una persona que ha desarrollado una larga carrera profesional ligada a los procesos electorales y que modestamente les plantea algunos puntos de vista sobre el tema.

consigo una organización electoral con mayores exigencias de

1. Lo Electoral y su Evolución.

Si nos planteamos la evolución que ha tenido en los últimos 60 años el concepto de lo electoral y luego su seguridad jurídica en América Latina podremos apreciar que ese concepto está ligado a varios elementos que pasamos a analizar.

Un ejemplo de tales circunstancias son la inscripción automática de la ciudadanía,

el escrut El primero de ellos es el relativo al cuerpo electoral, esto es, a las personas que pueden elegir y ser elegidos en un proceso eleccionario. Es indudable que si pensamos en los cuerpos electorales de comienzos del siglo pasado, ellos eran francamente reducidos. Las elecciones, en general, se concentraban en los varones mayores de edad, incluso con referentes económicos de por medio. Ese concepto evolucionó en el pasado siglo de una manera espectacular y ya en la década de los 60 y 70 nuestros países contemplaban el sufragio universal decidida y francamente. Ello llevó a que los organismos electorales encargados de la organización y administración electoral se vieran enfrentados a una tarea muchísimo más compleja y de un difícil manejo técnico como es el de inscribir electoralmente a millones de personas y hacer que ellas sufraguen libre y ordenadamente. En definitiva un cuerpo electoral más numeroso y más participativo trae

consigo una organización electoral con mayores exigencias de seguridad jurídica.

Un segundo gran elemento en la evolución de la organización electoral es el proceso electoral en si mismo en que los avances tecnológicos van requiriendo cada vez con mayor intensidad un completo reanálisis de las tareas organizativas y de administración. Un ejemplo de tales circunstancias son la inscripción automática de la ciudadanía, el escrutinio automatizado, el voto electrónico, ahora último el voto por Internet, y tantos otros avances relacionados con la informática y la cibernética.

Lo anterior ha traído asimismo nuevas exigencias a los organismos electorales, necesidades de personal técnico, capacitación de los antiguos funcionarios, profesionalización de los servicios, etc.

Un tercer elemento que confluye en la evolución de lo electoral en nuestros países es el relativo a los partidos y agrupaciones políticas, clientes naturales y obligados de nuestros organismos electorales. Los partidos políticos de ser entes privados regidos por las leyes relativas a corporaciones de Derecho Privado, se han ido transformando en entes de Derecho Público en que su organización interna pase a ser

regida por leyes y no por simples contratos en que su financiamiento pasa a ser una obligación del Estado con todas las consecuencias que ello acarrea, en que sus elecciones son supervigiladas por los organismos electorales públicos, en que sus afiliaciones son de alguna manera controladas o revisadas, en que sus candidaturas son aceptadas o rechazadas por otros organismos, en que su propaganda electoral esté también regida por legislaciones que la limitan o la regulan. En otras palabras, los partidos políticos han pasado a ser organizaciones regidas por leyes ad hoc que forman parte de la estructura electoral de un país, y de su seguridad jurídica.

Todo lo anterior configura una situación en que lo electoral ha pasado a ser de tal importancia en un determinado país por el interés público involucrado que ha justificado que se imponga constitucionalmente el concepto de poder electoral en algunas de las normas fundamentales de los países latinoamericanos, como es el caso de Costa-Rica, Nicaragua y ahora Venezuela. Este poder electoral sería un cuarto poder dentro de la estructura normativa por regular a un poder que dé origen a los otros.

Debe tenerse presente que este concepto tan amplio y ambiciosos de lo que es lo electoral no se advierte con tanta precisión en legislaciones europeas en que lo electoral no pasa

PE

más allá de tener un tratamiento administrativo especial, incluso entregado a organismos netamente políticos y en los cuales lo electoral es considerado un ente más dentro del ordenamiento administrativo general.

Lo que sí queda claro en cualquiera de los esquemas con que se analice este concepto es que la justicia electoral es el elemento clave en cualquiera de ellos, ya sea la justicia electoral administrativa o jurisdiccional. Tal vez ahí esté la clave de todo este razonamiento. Sin que exista una justicia electoral independiente y que resuelva los conflictos planteados será de menor importancia como se enfrenta la estructura de la organización. La razón de este aserto estaría en que si no hay una verdadera justicia electoral no hay una elección democrática.

2. Evolución de los Regímenes Electorales.

Haciendo un poco de ficción, pensemos por un instante que estamos en la década del ochenta en materia electoral en nuestros países latinoamericanos. Resulta evidente que en esa época dominaba la inseguridad jurídica de nuestras instituciones electorales si no en la mayor parte de ellos.

Los regímenes políticos imperantes en esa época eran en su mayoría de carácter autoritario y las instituciones electorales habían pasado a un plano de inferior jerarquía, o incluso de obsolescencia. Sin embargo si observamos lo que sucede en el día de hoy en esta misma Conferencia podemos constatar que los regímenes electorales se han consolidado, gozan en general de gran prestigio y confianza de la ciudadanía.

¿Qué ha sucedido en tan corto plazo? La respuesta la vamos a tener, primeramente en nosotros mismos. El pensamiento democrático que se ha ido expandiendo en nuestro mundo contemporáneo y resulta difícil sustraernos a esa tendencia, aunque puedan haber algunas recaídas. La globalización electoral es un fenómeno que ya se acerca a las dos décadas en que los organismos internacionales preocupados de que nuestras democracias sean viables han cada vez más incorporado en sus programas el fortalecimiento de los organismos electorales como parte de ese avance más permanente hacia la democracia a que se aspira.

3. Seguridad Jurídica y Estado de Derecho.

La marea incontenible que va desde Filipinas, Chile, Nicaragua, El Salvador y tantos otros países hace que las elecciones nacionales sean cada vez más un proceso en que la

comunidad internacional toda observa, acepta y respeta si los procedimientos ahí empleados satisfacen los lineamientos generales que esbozan aquellos organismos internacionales. ¿Se ha perdido así en parte la soberanía de un país determinado? Posiblemente sí, pero en beneficio del bien común internacional.

En este proceso nuestras instituciones electorales han ido ganando importantes espacios, si no de manera uniforme al menos en un grado de perfeccionamiento que va a ser difícil de borrar.

Se ha ganado en independencia, en equidad, en lograr una relación armónica con los partidos políticos, en el avance tecnológico, en la justicia electoral y en tantos otros elementos que hacen a nuestras organizaciones más creíbles y más insertas en el campo de la seguridad jurídica.

3. Seguridad Jurídica y Estado de Derecho.

La Seguridad Jurídica forma parte de lo que es el Estado de Derecho.

Un Estado para que sea un Estado de Derecho es menester que consagre una serie de principios fundamentales y que posean técnicas jurídicas propias y las aplique en su totalidad y que, además, les de la debida protección jurídica.

Entre las técnicas jurídicas propias del Estado de Derecho están, para algunos, la libertad política y civil, la independencia del Poder Judicial, una legislación democrática y una jurisdicción contenciosa administrativa. Para otros están la Supremacía Constitucional, la designación por elección y competencia pacífica regulada, el imperio de la ley y la legalidad administrativa.

En materia electoral, en un Estado de Derecho la expresión de la voluntad del pueblo debe expresarse claramente y principalmente a través del pluralismo de los partidos políticos, en elecciones periódicas, libres, secretas e informadas, y en las que exista amplia garantía para la integración de las autoridades políticas.

La Seguridad Jurídica, por lo tanto, forma parte integral de lo que es un Estado de Derecho.

Como consecuencia de lo anterior la seguridad jurídica en lo electoral, debe ser parte de esa seguridad

jurídica general. Si ésta no existiera o no fuera adecuada, la electoral tampoco lo sería, debido asimismo a que el régimen electoral de un país es claramente un aspecto del régimen político y más aún, del sistema político que impera en un país.

Forman parte de esa seguridad jurídica electoral una larga serie de elementos que empiezan de un cuerpo electoral suficientemente representativo y que permita el libre acceso de los ciudadanos a los procesos electorales, un adecuado sistema electoral que asegure un parlamento representativo y que facilite la estabilidad y eficiencia de los gobiernos, un sistema de partidos políticos que asegure el pluralismo y la amplia participación de todos los sectores, un régimen de administración electoral, ojalá autónomo y profesionalizado. Todos estos elementos serán objeto de análisis en otras intervenciones en esta importante reunión. A nosotros nos toca referirnos más puntualmente al tema de los resultados electorales y medios de impugnación que también forman parte de esa seguridad jurídica electoral a que nos estamos refiriendo.

Ya se encuentra probado que un régimen electoral de gran perfección y que cumpla con los requisitos necesarios para considerarlo justo y adecuado puede derrumbarse por el solo hecho de que los resultados electorales no hayan sido

suficientemente confiables o elaborados con criterios de parcialidad o proselitismo. esta parte por la justicia electoral, sea expedita, tenga plazos claramente establecidos y de garantía. A su turno, si el pueblo o los interesados en especial no tienen medios para efectuar reclamaciones frente a hechos que se consideran ilícitos o irregulares, el sistema será insuficiente y no garantizará la necesaria seguridad jurídica que deben tener estos procesos.

Y resulta adecuado decirlo de inmediato: La seguridad jurídica electoral tiene mucho que ver con la certeza jurídica. Baste pensar lo que sucedería si los procesos electorales una vez concluidos, pudieran ser nuevamente revisados por otros entes o en fechas posteriores. ¿Qué seguridad o certeza tendrían las autoridades elegidas para permanecer en sus cargos si en el tiempo su origen fuera continuamente objetado? Este aspecto que puede empañar de alguna manera el resultado electoral, esto es, que el pueblo no participe en forma adecuada en el proceso. En otras palabras que la consecuencia de lo anterior es la medida generalmente aplicada de destruir los materiales electorales, entre los que se encuentran las cédulas o papeletas en un plazo que varía de país a país. El porqué de esta medida se explica por la posibilidad de revisión que tendría ese material, produciendo la ya mentada inseguridad jurídica.

De ahí la importancia de que la seguridad jurídica electoral representada en esta parte por la justicia electoral, sea expedita, tenga plazos claramente establecidos y dé garantías de independencia.

Otro aspecto general que puede afectar esos resultados electorales es el ambiente político que se viva

4. Resultados Electorales y Escrutinios.

Los resultados electorales, como ya se ha dicho, conforman tal vez la parte más importante del proceso electoral en el sentido externo ya que la opinión pública nacional e internacional muchas veces va a basar su confianza o desconfianza en dicho proceso en que los resultados reflejen realmente lo que el pueblo soberanamente decidió.

Aquí tenemos el primer aspecto que puede empañar de alguna manera el resultado electoral, esto es, que el pueblo no participe en forma adecuada en el proceso. En otras palabras que la participación política sea baja comparativa o históricamente. Para muchos politólogos esto no es tan efectivo en el sentido de que en una democracia participan los que quieren hacerlo y este punto está ligado al hecho que el sufragio sea obligatorio o voluntario. De todas maneras este aspecto global del resultado electoral es una de las constantes

preocupaciones del mundo electoral en este instante. Como lograr un aumento en esa participación, como incentivarla son problemas del instante histórico en que vivimos y que indudablemente afectan a ese resultado electoral.

Otro aspecto general que puede afectar esos resultados electorales es el ambiente político que se viva previo al proceso, la mayor o menor propaganda política, el financiamiento político, el comportamiento leal o desleal de los partidos políticos en competencia, etc. Todos estos elementos van conformando un resultado electoral generalmente aceptado y respetado por todos los interesados y por la opinión pública.

Habiendo ya analizado los resultados electorales desde un punto de vista general pasemos enseguida al punto de vista más específico respecto a ellos y que son los escrutinios que realizan los diferentes estamentos dentro de un proceso electoral.

En las legislaciones electorales los escrutinios se realizan generalmente en tres etapas. Una preliminar realizada por las mesas receptoras de sufragios ya que es la base de todos los otros, y en tal medida lo es, que de no ser objetado de acuerdo a los procedimientos establecidos en la

respectiva ley, ese resultado pasa a ser prácticamente definitivo de estar correctamente realizado.

Los requisitos para que este primer escrutinio otorgue una seguridad jurídica al proceso se podrían resumir en las siguientes preguntas: quién lo practica, cómo lo practica, cuándo lo practica y que posibilidades otorga de ser objetado.

Analicemos estos puntos. En el primero de ellos es el órgano que practica este escrutinio compuesto en algunos países por funcionarios electorales en otros por delegados de partidos políticos, en otros por ciudadanos elegidos al azar, es decir, no hay un mecanismo uniforme para su designación. Tampoco es uniforme la preparación que puedan tener sus integrantes. Resulta evidente que los funcionarios electorales estarán mejor preparados para sustentar estos cargos, pero con una adecuada preparación todos pueden desempeñarse con igual mérito. La educación cívica pasa a ser un elemento importante en estas personas.

La remuneración de ellos será diferente según las circunstancias y países. Gradualmente se irá imponiendo el criterio de compensar económicamente a estos integrantes de mesas, ya sea por una vía de remuneración directa o por una vía de concederles otro tipo de beneficios.

Es general la presencia en estos organismos primarios de representantes de partidos políticos que participan en el respectivo proceso electoral. La presencia de estos apoderados o fiscales de partidos políticos o de candidatos independientes resulta absolutamente fundamental en la seguridad jurídica que pueda tener el resultado que emana de estos organismos. El papel que desempeñan tales apoderados o fiscales es de contralores a la vez que colaboradores en el escrutinio, normalmente sin derecho a voto en la decisión final, pero con el derecho y la obligación, si son eficientes, de dejar constancia en el acta respectiva de las observaciones que les merezca el escrutinio practicado. De ello dependerá que la preparación de la impugnación posterior del resultado esté o no debidamente fundada.

Como se ha dicho, el resultado electoral de este organismo primario podría tener el carácter de definitivo si no hay objeciones en el acto mismo de su realización. Distinto también sería el caso si el escrutinio de este organismo se realiza en forma autónoma o mecanizada en que lo descrito va a operar de manera diferente dependiendo de las regulaciones que tenga el sistema automatizado.

A la segunda interrogante en cuanto a la forma de practicar el escrutinio debe señalarse que ella dependerá en

gran medida de las instrucciones que reciban los integrantes del organismo primario y en este sentido es válido señalar lo importante que resultan los manuales o los instructivos que emitan los organismos electorales en esta materia. Debe tenerse presente que muchas veces los integrantes de las mesas son personas que han llegado improvisadamente a esas funciones, sin una preparación previa adecuada. Mientras más claro sea el instructivo y esté al alcance de cualquier tipo de personas más correcto y sin problemas será el respectivo escrutinio. Por supuesto que esto tiene un diferente tratamiento si los escrutinios son automatizados.

El escrutinio intermedio, es decir aquel que se practica con posterioridad al primario, está reconocido en gran parte de las legislaciones electorales. En algunas legislaciones electorales, como el caso chileno, el escrutinio de la mesa es público y no hay restricciones para la presencia del público en general en el acto. En otras legislaciones el escrutinio es reservado sólo para los integrantes de la mesa y representantes de los partidos políticos.

La oportunidad y el lugar en que deben practicarse estos escrutinios forma parte del concepto de seguridad jurídica involucrado en el proceso, puesto que tal escrutinio sólo puede ser válido si la oportunidad y el lugar están señalados en la ley y son respetados por la mesa.

Gobierno. La posibilidad que este escrutinio sea objetado nace en el acto mismo ya que los fiscales de los partidos pueden hacer observaciones y preparar así la eventual impugnación del resultado.

Este escrutinio primario debe publicarse de acuerdo a la normativa legal respectiva, generalmente a través de la entrega de una copia del acta respectiva a los partidos políticos o, colocada en el mismo sitio del escrutinio a la vista de cualquier interesado.

El escrutinio intermedio, es decir aquel que se practica con posterioridad al primario, está reconocido en gran parte de nuestras legislaciones y se desarrolla a través de la revisión de las Actas de las mesas. Resulta de indudable importancia este escrutinio ya que ratifica lo obrado por los organismos primarios dándole seguridad jurídica. Por lo general este escrutinio se practica por organismos regionales tales como Colegios Escrutadores o Tribunales Regionales.

Paralelamente o con anterioridad al proceso de escrutinios intermedios existe la tradición de los resultados extraoficiales del proceso electoral. Este mecanismo se ha ido haciendo cada vez más necesario en nuestra época de rapidez de las comunicaciones y avances tecnológicos. Tanto el

Gobierno respectivo como el organismo electoral supremo tienen el máximo interés en que la ciudadanía se entere de los resultados electorales, ojalá el mismo día de la elección y a pocas horas de su realización. Este punto ha pasado a ser, como ya se señaló, de vital importancia para su reconocimiento ante la opinión pública nacional e internacional.

Para el objetivo anterior, los adelantos tecnológicos han pasado a ser el mejor aliado ya que por vía computacional en el día de hoy, y antes por radio o teléfono, se transmiten los resultados de los organismos primarios a centros de información que producen resultados que rara vez son distintos a los definitivos, ya que tienen la misma fuente. Esto ha provocado que estos resultados extraoficiales se conviertan en lo que el público cree que es lo definitivo. Es evidente que el objetivo deseado se cumple a cabalidad dando la información a los medios tanto nacionales como internacionales. Cito como ejemplo el caso de informaciones entregadas por internet en que el resultado de una elección nacional se puede conocer antes en otro país.

Los resultados definitivos de una elección son generalmente dados por el organismo supremo electoral, luego de un proceso de calificación que puede demorar algún tiempo ya que dicho organismo hace un recuento total o parcial de

votos, según las circunstancias y las reclamaciones electorales que se hayan producido. En algunas legislaciones es el propio Congreso Nacional el que entrega los resultados definitivos. Este tema está relacionado con la proclamación de los candidatos electos que será efectuada por las anteriormente citadas autoridades, según lo indique la respectiva normativa constitucional o legal.

5. Medios de Impugnación Electoral.

De acuerdo a la definición tradicional los medios de impugnación electoral son aquellos instrumentos jurídicos previstos para corregir, modificar, revocar o anular los actos o resoluciones electorales administrativa o jurisdiccionales. Tal como se ha dicho su existencia representa un elemento esencial en la seguridad jurídica de que debe gozar un régimen electoral. La inexistencia de estos medios produciría de inmediato la indefensión de los afectados, el eventual abuso de la autoridad o algún tipo de fraude electoral o más en general, corrupción.

Los medios de impugnación electoral forman parte del llamado contencioso electoral o justicia electoral. Es muy

variada la forma en que nuestros países han regulado estos medios de impugnación ya que las resoluciones de los organismos electorales a los cuales se les entrega el fallo de estos recursos varía de país a país en el sentido de darle a la justicia electoral un carácter definitivo o de última instancia o, continuar con el procedimiento de revisión en otras instancias, sean estas políticas o jurisdiccionales.

Es común distinguir entre los medios de impugnación de carácter administrativo y jurisdiccional. Los primeros ocurren cuando los afectados por una resolución administrativa objetan o apelan dicha resolución ante el organismo superior. Este caso se aprecia con mayor nitidez en aquellas legislaciones electorales en que existen una separación entre el órgano administrativo electoral y aquel de naturaleza jurisdiccional (caso de México, Colombia y Chile).

Los medios de impugnación electorales de carácter jurisdiccional tienen relación con las controversias sometidas a un órgano jurisdiccional ya sea por resolución del mismo órgano o por intermedios de recursos ante resolución de órganos inferiores.

Debe tenerse presente, en todo caso, que resulta de crucial importancia, determinar el actor del medio de

impugnación ya que, dependiendo de la legislación estudiada podrá existir la denominada acción pública o popular que faculta a cualquier elector para formular reclamación frente a situación de carácter electoral erradas, incompletas o fraudulentas y, aquellas legislaciones que entregan la acción sólo a partidos políticos y candidatos involucrados en la respectiva elección. La primera reacción frente a esta disyuntiva es darle preferencia a la acción popular, ya que ésta otorga una mayor transparencia y apertura al sistema, sin descartar que esta alternativa puede presentar el problema de la multiplicidad de reclamos, muchas veces infundados o meramente inconducentes, si bien este problema puede solucionarse por la vía de una exigencia de fianza u otro mecanismo similar.

Además del anterior, el Diccionario Electoral elaborado por Capel, última edición del año 2000 analiza estos temas en Para nuestro análisis de la seguridad jurídica involucrada en este tema es importante señalar que lo actuado por los organismos electorales supremos que resuelven alguna impugnación va produciendo una jurisprudencia electoral que resulta muy importante al ir fijando las normas a que se sujeta todo proceso electoral.

La jurisprudencia unida a las instrucciones que se emitan por los órganos electorales van conformando todo un

contexto jurídico que ayudará en el futuro diseño de procesos electorales más justos y democráticos.

BIBLIOGRAFÍA.

Los resultados electorales y los medios de impugnación están tratados en forma comparada en el texto "Tratado de derecho electoral comparado de América Latina", compiladores: Dieter Nohlen, Sonia Picado y Daniel Zovatto, edición 1998, México.

Además del anterior, el Diccionario Electoral elaborado por Capel, última edición del año 2000 analiza estos temas en forma más sintética pero igualmente completa.

Ambos textos son recomendables para las personas que quieran una mayor cantidad de datos y un tratamiento más profundo sobre estos tópicos.

PROGRAMA

- 12 de julio continuación
- 10:15-11:00 Conferencia: "Proclamación de resultados e impugnaciones en materia electoral"
Sr. Juan Ignacio Garcia, Chile
- 11:00-13:00 Debate
- 13:00-14:00 Almuerzo (*Jamaica Conference Centre*)
- 14:00-16:00 Sesión cerrada. Reunión del Protocolo de Tikal
(Presentación del Informe Annual de la Secretaría Ejecutiva / CAPEL)
- 16:00-16:45 Refrigerio
- 16:45-17:45 Adopción de Acuerdos
- 18:30 Clausura
- 20:30 Acto cultural y cena de despedida
(*Strawberry Hill Inn*)
- July 13 Salida de las delegaciones



XVI Conferencia de la Asociación de Organismos Electorales de Centroamérica y del Caribe

***Jamaica Conference
Centre***
Kingston, Jamaica
Julio 11 - 12, 2002

PROGRAMA

- 10 de julio Llegada de las delegaciones a Jamaica
Transporte Aeropuerto -Hotel Jamaica Pegasus
- 11 de julio
- 8:15 a.m. Transporte del Hotel Jamaica Pegasus al *Jamaica Conference Centre*
- 8:30 -9:15 Acto Inaugural (*The Jamaica Conference Centre*)
Sr. Errol Miller, Presidente *Electoral Advisory Committee*
Sr. Roberto Cuéllar, Director del IIDH.
Sr. José Thompson, Director de CAPEL
Sr. Lloyd Barnett, Miembro del Consejo Directivo IIDH
Su Excelencia Hon. Sir Howard Cooke, Gobernador General
- 9:15 - 9:20 Receso
- 9:20 - 10:00 Conferencia Inaugural: "Procesos electorales y participación ciudadana"
Sr. Rafael Roncagliolo, Perú
- 10:00-10:15 Refrigerio
- 10:15-11:00 Conferencia: "Seguridad jurídica en materia electoral como garantía de la participación ciudadana"
Sr. Errol Miller, Presidente EAC
- 11:00-11:30 Debate
- 11:30-12:15 Conferencia: "Seguridad jurídica: Registro Civil y Padrón Electoral"
Sr. Carlos Amado, Uruguay
- 12:15-12:45 Debate

PROGRAMA

- 11 de julio continuación
- 12:45-14:00 Almuerzo (*Jamaica Conference Centre*)
- 14:00-15:15 Taller: "El costo de las elecciones"
Sr. Rafael Roncagliolo, Perú
Equipo técnico de CAPEL
- 15:15-15:45 Sesión Plenaria
- 15:45-16:00 Refrigerio
- 16:00-17:30 Visita al *Electoral Office*
Demostración: "*System for Cross Matching of the Voters List*"
- 19:00-21:00 Recepción
Hotel Jamaica Pegasus
- 12 de julio
- 8:15 Transporte del Hotel Jamaica Pegasus al *Jamaica Conference Centre*
- 8:30-9:15 Conferencia: "Seguridad jurídica y jornada electoral"
Sr. Jaime Rivera, México
- 9:15-10:00 Conferencia: "Seguridad jurídica: escrutinio y transmisión de resultados electorales"
Sr. Eduardo Valdés, Panamá
- 10:00-10:15 Refrigerio